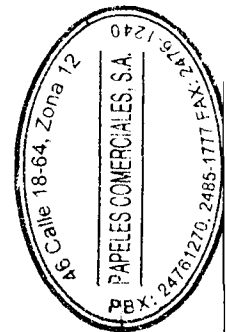


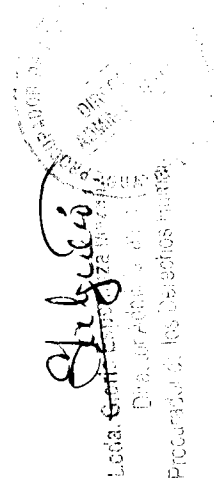


CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y SIETE GUION DOS MIL DIECIOCHO (47-2018) ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA DE 75 GRAMOS Y RESMAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO DE 75 GRAMOS PARA SURTIR EL ALMACÉN DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En la ciudad de Guatemala, el nueve de mayo de dos mil dieciocho, **NOSOTROS:** Por una parte, **GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA DE SALGUERO**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI): dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete espacio mil setecientos uno (2384 59497 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actuando en mi calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, cuya representación acredito con el acuerdo de mi nombramiento número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017), de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, asentado en el libro de Acuerdos de nombramientos de personal, que contiene mi nombramiento como tal, y el Acta de toma de posesión del cargo número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, certificada por la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Estoy facultada para la suscripción del presente contrato, según Acuerdo SG guion setenta y cuatro guion dos mil diecisiete (SG-74-2017), de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, del Procurador de los Derechos Humanos, en lo sucesivo, se me denominará como **LA CONTRATANTE**. La Procuraduría de los Derechos Humanos, a la que en este contrato se le podrá denominar La Procuraduría, tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Y por la otra parte, **CARLOS FRANCISCO GUERRA ARENALES**, de treinta y un años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número dos mil doscientos ochenta,



[Handwritten signature]

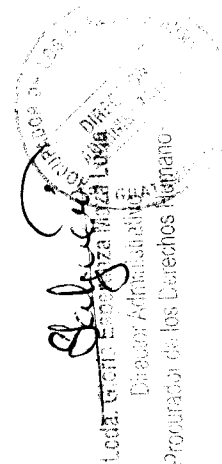
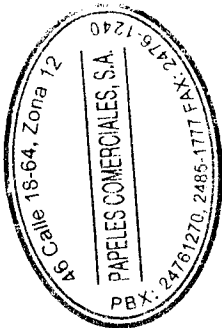




espacio, sesenta y seis mil doscientos sesenta y tres, espacio, cero cuatrocientos trece (2280 66263 0413), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **GERENTE DE VENTAS Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad mercantil denominada **PAPELES COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo que acredito con la fotocopia legalizada del acta notarial de mi nombramiento autorizada en esta Ciudad el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, por la Notaria Ruth Mercedes Hernández Mendoza, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos veinticinco (494825), folio trescientos diecinueve (319) del libro cuatrocientos veinticinco (425) de Auxiliares de Comercio, con fecha uno (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017). La entidad que represento se encuentra inscrita definitivamente al número treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos (37942), folio setenta y dos (72) del Libro ciento veintinueve (129) de Sociedades Mercantiles del Registro Mercantil General de la República, con fecha 6 de julio de mil novecientos noventa y ocho y en el Registro Tributario Unificado con número de Identificación tributaria –NIT- un millón doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta guion uno (1277280-1), con domicilio fiscal en cuarenta y seis calle dieciocho guion sesenta y cuatro, zona doce de la ciudad de Guatemala, lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, y que en lo sucesivo se me denominará como **EL CONTRATISTA**. Ambos comparecientes manifestamos: **a)** hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **b)** ser de los datos de identificación personal indicados, que se tuvo a la vista la documentación relacionada; y, **c)** que las representaciones que se ejercitan, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente contrato de **Adquisición de Resmas de Papel Bond tamaño Carta de 75 gramos y Resmas de Papel Bond tamaño Oficio de 75 gramos para surtir el Almacén de la Procuraduría de los Derechos Humanos**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos: 1, 3, 38, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 5, y 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 7, 8 y 9 de la Resolución número 11-2010 del



Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-; 1 y 2 del Acuerdo Número A-110-2013, emitido por la Contraloría General de Cuentas. Forman parte de este contrato, los documentos del mismo, el expediente respectivo de la presente negociación, las bases de la cotización relacionada y cualquiera otra documentación pertinente. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** I) La Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, mediante formulario de “Solicitud de Pedido y Remesa” número veintiún mil ochocientos veintiséis (21826) de fecha veintinueve de enero dos mil dieciocho, solicitó la **Adquisición de 3,000 Resmas de Papel Bond tamaño Carta de 75 gramos y 3,400 Resmas de Papel Bond tamaño Oficio de 75 gramos**, para surtir el Almacén de la Procuraduría de los Derechos Humanos. II) Como consecuencia de la solicitud, se procedió a elaborar los documentos de la cotización identificada con el número cero dos guion dos mil dieciocho (02-2018), los que fueron aprobados por Acuerdo Número DA guion doce guion dos mil dieciocho (DA-12-2018), emitido por la Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho; nombrando asimismo, a la Junta de Cotización respectiva, según Acuerdo Número DA guion cero catorce guion dos mil dieciocho (DA-014-2018) suscrito por la Directora Administrativa, con fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, integrada por servidores públicos de la Procuraduría. La relacionada Junta de Cotización, el día cinco de abril de dos mil dieciocho (05-04-2018), a las diez horas (10:00 horas), documentó en el acta número veintisiete guion dos mil dieciocho (27-2018) del Libro de Actas de la Dirección Administrativa, que llevó a cabo la recepción de ofertas indicada en la convocatoria publicada en Guatecompras con el número de operación NOG siete millones seiscientos ochenta y tres mil ciento sesenta y dos (NOG 7683162). III) La Junta de Cotización ya mencionada, conforme acta número treinta y cuatro guion dos mil dieciocho (34-2018) del Libro citado, con fecha doce de abril de dos mil dieciocho (12-04-2018), resolvió adjudicar la adquisición de **Resmas de Papel Bond tamaño Carta de 75 gramos y Resmas de Papel Bond tamaño Oficio de 75 gramos**, relacionadas, a la entidad denominada **PAPELES COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por el monto de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOS QUETZALES**



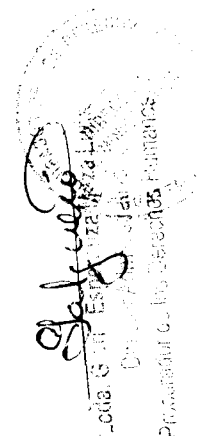
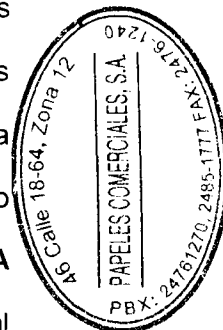


EXACTOS (Q.166,002.00), lo que fue aprobado por la Directora Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho (23-04-18), según Acuerdo Número DA guion cero veinticinco guion dos mil dieciocho (DA-025-2018); y en los términos y condiciones del presente contrato. **TERCERA:**

OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de papelería y útiles de oficina que fueron adjudicados a **EL CONTRATISTA**, que se describen a continuación: **Adquisición de 3,000 Resmas de Papel Bond tamaño Carta de 75 gramos y 3,400 Resmas de Papel Bond tamaño Oficio de 75 gramos**, para surtir el Almacén de la Procuraduría de los Derechos Humanos, conforme la Adjudicación realizada a su favor por la Junta de Cotización respectiva. **CUARTA:** **A) CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.** **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en forma parcial, a la Comisión Receptora nombrada para el efecto por **LA CONTRATANTE**, conforme la solicitud del Almacén de la Procuraduría, y el cronograma establecido para el efecto en el numeral veintidós de las Bases de Cotización ya mencionadas, así como las Especificaciones Técnicas contempladas en la Sección Dos de las Bases de Cotización referidas. Conforme el mes en que se haya realizado la adjudicación del evento del que se deriva la presente contratación, esto determinará las fechas de los requerimientos respectivos de suministros por parte de **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los pedidos del Almacén de **LA CONTRATANTE**, hasta que sean entregados en su totalidad. De ser necesario, se hará un corrimiento de los meses de entrega de los suministros. La primera entrega de los bienes deberá realizarse en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la Aprobación del presente contrato y la Orden de Compra respectiva. **B) RECEPCION DE LOS BIENES.** Los bienes serán recibidos por la Comisión Receptora indicada, en la sede central de la Procuraduría. La recepción de los bienes se hará constar en acta, la que formará parte del expediente respectivo. **QUINTA:** **PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO.** El plazo del presente contrato se inicia con la notificación a **EL CONTRATISTA** de la aprobación del mismo y la orden respectiva de compra, y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, o al concluir la entrega total del producto. **SEXTA:** **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** a) **Valor del**



contrato. El valor del presente contrato asciende a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOS QUETZALES EXACTOS (Q.166,002.00)**, que incluye todos los impuestos y gastos necesarios. **b) Forma de pago.** **LA CONTRATANTE**, efectuará el pago de los bienes contratados conforme éstos se entreguen parcialmente, en la sede central de La Procuraduría; para el efecto, el pago se realizará cuando el lote respectivo esté recibido a entera satisfacción por parte de la Comisión Receptora nombrada por **LA CONTRATANTE. EL CONTRATISTA** deberá emitir una factura por cada entrega parcial que realice a la Procuraduría, indicando cantidad y describiendo el producto, señalando el valor unitario y valor total de lo entregado. En cada caso, la factura debe estar firmada por la Directora Administrativa de la Procuraduría. A dicha factura se le dará ingreso en el libro respectivo, haciéndolo constar mediante la boleta de ingreso al Almacén. Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá a efectuar el pago en quetzales, mediante la modalidad de acreditamiento a la cuenta proporcionada por **EL CONTRATISTA**, que realizará la Dirección Financiera de la Procuraduría, dentro del plazo señalado en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. El monto indicado será pagado por **LA CONTRATANTE**, con cargo a la partida presupuestaria número: dos mil dieciocho guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero tres guion cero cero guion doscientos cuarenta y uno guion cero ciento uno guion once guion cero cero guion cero cero (2018-11150025-00-00-01-00-00-03-00-241-0101-11-000-00); del Presupuesto de Egresos de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, o la que corresponda. **SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. SEGURO DE CAUCIÓN:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del mismo, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y 59 de su Reglamento. Esta garantía debe ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos extienda el respectivo





documento en el que conste la finalización del servicio a entera satisfacción. La garantía relacionada la hará efectiva la Aseguradora en caso de incumplimiento, a simple requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La Procuraduría de los Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente; efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento respectivo, circunstancia que se hará constar en la póliza. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** EL

CONTRATISTA tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, transferir a terceros, o disponer en cualquier otra forma, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a **LA CONTRATANTE**, en su caso. **NOVENA. SANCIONES.** En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla con lo establecido en las cláusulas del presente contrato, o incurra en atraso en la entrega de los bienes contratados, por causa que le sea imputable, se hará acreedor a una sanción pecuniaria conforme a los artículos 62 ó 62 BIS, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la Procuraduría de los Derechos Humanos, comprendiéndose como caso de fuerza mayor, el que con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellos la debida diligencia, produzcan un resultado dañino por mero accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprendiéndose como tal, cuando la acción u omisión se produce por un siniestro natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas. **DÉCIMA:**

SOLUCION DE CONTROVERSIA: Los otorgantes convenimos en que cualesquiera diferencia o reclamo que surja entre las partes, derivados del presente contrato, serán resueltos directamente entre **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, con carácter conciliatorio; pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establece el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA**

555

PRIMERA: DECLARACION JURADA: Yo, **EL CONTRATISTA**, bajo juramento, declaro que ni yo, ni mi representada, nos encontramos comprendidos dentro de las prohibiciones a que se refiere el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, que conforme al artículo 60 del Reglamento de dicha Ley, si en el transcurso del proceso de ejecución del presente contrato se presenta alguna de las prohibiciones definidas en el artículo 80 citado, lo haremos del conocimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos dentro de los dos días siguientes al conocimiento del acaecimiento de la prohibición, para que ésta analice la situación planteada y resuelva sobre el contrato. La falta de aviso sobre el acaecimiento de alguna de las prohibiciones relacionadas, será causal suficiente para nuestra inhabilitación, y de conformidad con la ley seremos responsables de compensar a la Procuraduría de los Derechos Humanos por los daños y perjuicios ocasionados, en su caso.

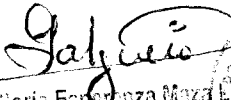
DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO. Yo, **EL CONTRATISTA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto 31-2012 Ley contra la Corrupción. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Procuraduría de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder a mi persona y a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el Sistema **GUATECOMPRAS**, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas.

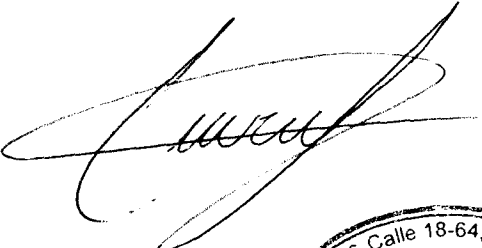
DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en los casos siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por mutuo consentimiento de las partes; **c)** Si **EL CONTRATISTA** no presenta la póliza del seguro de caución de Cumplimiento en el término establecido, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno; **d)** En caso de suspensión del servicio por parte de **EL CONTRATISTA**, sin causa justificada; y **e)** Por rescisión del contrato, en los casos de incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el mismo.

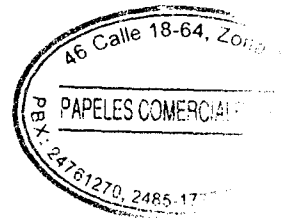
DÉCIMA CUARTA: APROBACION: Para que el presente Contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su



Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipulados, las partes otorgantes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Manifestamos los comparecientes que hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de la Procuraduría de los Derechos Humanos.


Leda Gloria Esperanza Maza Luna
Director Administrativo
Procuraduría de los Derechos Humanos







FIANZAS EL ROBLE, S. A.
GUATEMALA, GUATEMALA

7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 16
PBX: (502) 2420-3333 - FAX: (502) 2360-8831 - GUATEMALA, C. A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q.16,600.20

Póliza de fianza No. **55823**
PARA CUALQUIER REFERENCIA CÍTESE ESTE NÚMERO

CLASE: C-2

FIANZA DE: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q.16,600.20 (Dieciséis mil seiscientos quetzales con veinte centavos)**.

ANTE: -- PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS --

Para Garantizar que “**PAPELES COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA**”, cumpla con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Adquisición de 3,000 Resmas de Papel Bond tamaño Carta de 75 gramos y 3,400 Resmas de Papel Bond tamaño Oficio de 75 gramos, para surtir el Almacén de la Procuraduría de los Derechos Humanos; según especificaciones descritas en el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y SIETE GUION DOS MIL DIECIOCHO (47-2018), de fecha nueve (09) de mayo del dos mil dieciocho (2018). El valor total asciende a la cantidad de ciento sesenta y seis mil dos quetzales exactos (Q.166,002.00) y de acuerdo al referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de dieciséis mil seiscientos quetzales con veinte centavos (Q.16,600.20). La vigencia de la presente fianza será contada a partir del nueve (09) de mayo del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil dieciocho (2018). De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **11** días del mes de **Mayo** del **2018**.

FIANZAS EL ROBLE, S.A.


Jefe


Gerente o Apoderado



EL ROBLE
SEGuros y FIANZAS

Fianzas El Roble, S. A.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

Artículo 1.º La **ROBLE S. A.** a quien en adelante se designará únicamente como "**LA AFIANZADORA**".

La Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la Fianza, el monto de la obligación principal procedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** que se indica en la carátula de la Fianza, o en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligado a pagar el **FIADO** que guarde la parte incumplida del monto total de la obligación por cuyo cumplimiento se garantiza. Para el compute de este pago, se usaran los valores calculados para la obligación principal.

Artículo 2.º **LOCALIDAD.** La **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tenga el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se establezca lo contrario.

Artículo 3.º **NOTIFICACIONES.** El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA** en sus oficinas, dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones del **FIADO**, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación, y el valor en efecto está sujeto a lo que en la carátula de la misma se haya expresado.

Artículo 4.º Si el **BENEFICIARIO** sufre de muerte o disrútase de los beneficios de alguna de las obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** y el pago de los gastos que en la proporción que les correspondan conforme las condiciones que se establezcan en la carátula de la póliza.

Artículo 5.º **FORO JURISDICCIONAL.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA** en relación de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

Artículo 6.º Esta póliza de fianza no es en losabie, y solo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** y no por el **FIADO**, en la carátula de la misma.

Artículo 7.º La **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza, por los casos que se establecen en el artículo 117 del Código Civil, y cuando la obligación principal se extinga.

Artículo 8.º La **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los treinta días siguientes al día en que se hayan llenado los requisitos de la reclamación.

Artículo 9.º **AMPLIACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórroga, modificación o adición principal, deberá verse, constar mediante el documento correspondiente, firmado y autorizado por el representante legal de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no será responsable de las modificaciones derivadas directamente o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento.

Artículo 10.º Si la **AFIANZADORA** no toma las medidas o **FIADO** no toma las medidas que se le requiera a la **AFIANZADORA** dentro del plazo señalado, extinguió la fianza conforme el artículo 117 del Código Civil.

Artículo 11.º **AMPLIACIONES Y CANCELACION.** Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la póliza. Si el **FIADO** no pagado la prima correspondiente, en consecuencia, cualquier ampliación de póliza, deberá ser solicitada por el **FIADO** a la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, en la carátula de la póliza, se indicará la prima que se pagará en las posteriores ampliaciones, si las hubiere, en la carátula de la póliza.

Artículo 12.º **ACCIONES.** Si la **AFIANZADORA** hubiere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, el **BENEFICIARIO** podrá ejercer los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a lo que le correspondiere.

Artículo 13.º **ACEPTACION.** La aceptación de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y expresa de la fianza. La aceptación total y expresa no se producirá por cualquier acto que tienda a la aceptación total o parcial de la obligación, por incumplimiento del **FIADO**.

Artículo 14.º **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza queda entendido que el presente Arbitraje es el procedimiento de la interrelación y cumplimiento de la garantía que la misma representa. Este Arbitraje es un requisito indispensable que debe agotarse para que las partes puedan demandar en los tribunales. Para el efecto, si las partes se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro, podrá ser nombrado y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte podrá nombrar a un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros no podrán entender, sin someterse a normas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo entre los árbitros, el tercero será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario".

Artículo 15.º Los árbitros nombrados por las partes, estarán a cargo de quien los nombre, los del árbitro tercero, que se designe, con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.

Artículo 16.º **ACCIONES.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, por incumplimiento de la póliza, se regirán por el artículo 103 del Código de Comercio.



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-062-2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, corresponde a la autoridad superior la aprobación de contratos. Habiéndose firmado el contrato administrativo número cuarenta y siete guion dos mil dieciocho (47-2018) de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, contrato de *"ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA DE 75 GRAMOS Y RESMAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO DE 75 GRAMOS PARA SURTIR EL ALMACÉN DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS"*, del evento de cotización número cero dos guion dos mil dieciocho (02-2018), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) siete millones seiscientos ochenta y tres mil ciento sesenta y dos (7683162).

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de sus facultades que le confieren el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; así como los Artículos 13 y 14, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y sus reformas; y lo establecido en el artículo 48 del Decreto 57-92 del



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Procurador de los Derechos Humanos

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas;

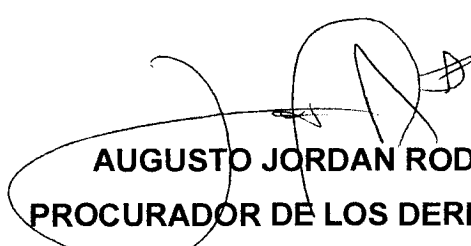
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. El Procurador de los Derechos Humanos aprueba las quince (15) cláusulas del contrato administrativo número cuarenta y siete guion dos mil dieciocho (47-2018) de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, contrato de "ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA DE 75 GRAMOS Y RESMAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO DE 75 GRAMOS PARA SURTIR EL ALMACÉN DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS", del evento de cotización número cero dos guion dos mil dieciocho (02-2018), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) siete millones seiscientos ochenta y tres mil ciento sesenta y dos (7683162).

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente, debiendo notificarse a la Dirección Administrativa para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guatemala, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.




AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS